



Oficio Número 139.003.01.261/18.

Asunto: LAU-RG.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00230-18.

Guadalupe, N. L., a 01 de junio de 2018.

**ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V.,  
(Planta Pesquería)**

Calle Industria del Vidrio No. 6

Col. Parque Industrial Pesquería

Pesquería, Nuevo León, CP. 66650

Tel. (81) 82 52 44 08 27

Presente. -

Número de Registro Ambiental (NRA): ANO1904100057.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.04/2018.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0119/02/18, e información en alcance presentada con el número de documento 19DER-00453/1803 de fecha 07 de marzo del 2018, presentada por el Ing. Armando Navarrete Yáñez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 10,010 de fecha 12 de junio de 2013, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fundición de chatarra de aluminio para la producción de lingotes de aluminio, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1.Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 21 de abril de 2017, con bitácora número 19/EV-0152/04/17, como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00230-18.**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1.La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, ubicado en Calle Industria del Vidrio No. 6, Col. Parque Industrial Pesquería, Pesquería, Nuevo León, CP. 66650, , identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **ANO1904100057**, que se dedica a la fundición de chatarra de aluminio para la producción de lingotes de aluminio, quedando dentro del subsector "Fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos", del sector de la Industria Metalúrgica con capacidad máxima instalada de producción anual de 24.342 Toneladas de lingotes de aluminio.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 23 de febrero de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0119/02/18, así como en las condicionantes contenidas en este documento.





Oficio Número 139.003.01.261/18.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 1, del proceso de fundición, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

| Nombre de la maquinaria,<br>equipo o actividad que genera<br>contaminantes | Especificaciones Técnicas<br>(principalmente capacidad<br>calorífica) |        |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                            | Cantidad                                                              | Unidad |
| Horno de fundición 2                                                       | 89.5                                                                  | CC     |
| Horno de fundición 3                                                       | 89.5                                                                  | CC     |
| Horno de fundición 4                                                       | 89.5                                                                  | CC     |
| Horno de fundición 5                                                       | 89.5                                                                  | CC     |





TABLA 1 (continuación...),

| Nombre de la maquinaria,<br>equipo o actividad que genera<br>contaminantes | Especificaciones Técnicas<br>(principalmente capacidad<br>calorífica) |        |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                            | Cantidad                                                              | Unidad |
| Horno de fundición 6                                                       | 179                                                                   | CC     |
| Horno de fundición 8                                                       | 179                                                                   | CC     |
| Horno de fundición 7                                                       | 179                                                                   | CC     |
| Horno de fundición 9                                                       | 268.5                                                                 | CC     |

6. Las emisiones generadas durante las actividades listadas en la tabla 2, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

| Nombre de la maquinaria,<br>equipo o actividad que genera<br>contaminantes | Especificaciones Técnicas<br>(principalmente capacidad<br>calorífica) |        |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                            | Cantidad                                                              | Unidad |
| Vaciado en tren de lingoteo                                                | NA                                                                    | NA     |

7. Las partículas sólidas totales emitidas por el equipo de pintura (latas de pintura en aerosol) con capacidad técnica NA, con operación de 31.2 horas, equivalente a 1.3 días al año calendario, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder en forma equivalente en horas a 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, así como de insumos que durante su manejo generan partículas y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listadas en la tabla 3, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 indicada en la condición 5.

TABLA 3

| Equipo o sistema de control | Eficiencia del equipo de control | Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes                                                                         |
|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Colectores de bolsas 1      | 90 %                             | Horno de fundición 2<br>Horno de fundición 3<br>Horno de fundición 4<br>Horno de fundición 5<br>Horno de fundición 6<br>Horno de fundición 8 |
| Colectores de bolsas 2      | 90 %                             | Horno de fundición 7<br>Horno de fundición 9                                                                                                 |

9. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá dar seguimiento al artículo 16 y 17 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

10. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

11. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 4, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0119/02/18, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Tabla 4.

|                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1) Escoria proveniente del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio |
| 2) Residuos (polvos) resultantes del hollín del sistema anticontaminación              |

13. La operación y funcionamiento de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.



15. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

16. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

17. **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

18. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. La empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

20. El representante Legal de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 17 y 28 fracción III de la LGPGIR, debiendo contar con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos.

21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Oficio Número 139.003.01.261/18.**

Notifíquese personalmente al Ing. Armando Navarrete Yáñez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ABNER DEL NORTE, S. A. DE C. V. (Planta Pesquería)**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**PCHM / ANBE / SSG / HBG.**

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de bitácora: 19/LU-0119/02/18.**

